



Chocó | Julio a septiembre de 2022

NI UNA MENOS

Boletín Trimestral de Femicidios

3

FEMINICIDIOS
JULIO – SEPTIEMBRE 2022



Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament



Generalitat
de Catalunya



Corporación
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género

BOLETÍN TRIMESTRAL DE FEMINICIDIOS EN CHOCÓ JULIO – SEPTIEMBRE 2022

Contenido

FEMINICIDIOS REGISTRADOS EN CHOCÓ.....	2
Introducción	3
¿Qué encontrarán en este Boletín?.....	4
Caracterización violencia feminicida julio a septiembre 2022	5
Feminicidios por municipio.....	11
Barreras de acceso a la protección de las mujeres y su derecho a la justicia, desde la experiencia recogida en los círculos de protección	14
Análisis de riesgo de las mujeres frente a las barreras de acceso a la justicia	17
CONCLUSIONES	23
Dossier Feminicidios Chocó julio– septiembre 2022	27
Dossier Feminicidios grado de tentativa. Chocó julio – septiembre 2022	27



FEMINICIDIOS REGISTRADOS EN CHOCÓ

entre julio – septiembre de 2022

Introducción

Esta publicación es realizada por el Observatorio colombiano de feminicidios¹ de la Red Feminista Antimilitarista y la Corporación Humanas -Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género- en el marco de la segunda fase del proyecto *“Observatorio de Feminicidios, por la protección, exigibilidad, empoderamiento y garantía de derechos humanos a la vida de las mujeres en Colombia”*. Este proyecto es ejecutado por la Plataforma Unitaria contra la violencia de género y financiado por la Agencia Catalana de Cooperación para el Desarrollo.

En el Boletín pasado, periodo abril a junio de 2022², expusimos y analizamos desde y una perspectiva psicosocial y jurídica, los factores de riesgo de la violencia feminicida en el departamento del Chocó, a través de diferentes fuentes, la experiencia recogida en los encuentros con mujeres que hacen parte de los círculos de protección, las herramientas de valoración del riesgo que son empleadas desde la institucionalidad para la identificación de los casos, y finalmente, compartimos el dossier de noticias sobre los feminicidio identificados en el trimestre, los cuales son fuente de información para el Observatorio de feminicidios de Colombia de la Red Feminista Antimilitarista³.

¹ <http://observatoriocolombianodefeminicidios.com/>
<https://observatoriofeminicidioscolombia.org/>

² Se puede consultar en el siguiente enlace: <https://observatoriofeminicidioscolombia.org/index.php/seguimiento/noticias/495-ni-una-menos-boletin-trimestral-de-feminicidios-en-choco-abril-junio-2022>

³ Reporte dinámico en: <https://observatoriofeminicidioscolombia.org/index.php/reportes>

¿Qué encontrarán en este Boletín?

Para el tercer trimestre del año 2022, planteamos un análisis de las barreras de acceso a la garantía de derechos a la protección y la justicia con las que se encuentran las mujeres del territorio chocoano.

Encontrarán las cifras y análisis de la violencia feminicida en Chocó entre julio y septiembre de 2022, a partir de los datos recogidos por el Observatorio de feminicidios Colombia de la Red Feminista Antimilitarista, así como la información oficial de este mismo periodo, publicada en las bases de datos del Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo -SIEDCO- de la Policía Nacional⁴. El Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE)⁵ y el Observatorio de Violencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses⁶.

Sumamos a este análisis la experiencia recogida en los círculos de protección de las mujeres vinculadas a la segunda fase del proyecto del Observatorio en el departamento de Chocó⁷, en total 10 mujeres, identificando las brechas de acceso a la garantía de los derechos a la protección y la justicia que las mujeres han experimentado al momento de sufrir estas violencias. En ese sentido, integramos un análisis en perspectiva jurídica de la capacidad estatal para reconocer los riesgos y las barreras a las que se enfrentan las mujeres al momento de acceder a la protección y la justicia ante las violencias que sufren, a través de las herramientas de valoración del riesgo que se han construido.

Finalmente planteamos cómo las brechas de acceso a la justicia y a la protección de las mujeres víctimas de violencia, se configuran como otras formas de violencia que tienen sus cimientos en la discriminación estructural hacia las mujeres desde una mirada interseccional.

⁴ Disponible en: <https://www.policia.gov.co/grupo-informacion-criminalidad/estadistica-delictiva>

⁵ Disponible en <https://www.sispro.gov.co/observatorios/onviolenciasgenero/Paginas/home.aspx>

⁶ Disponible en: <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-de-lesiones-de-causa-externa>

⁷ La iniciativa de los Círculos de Protección empezó a implementarse por parte de la Corporación Humanas en el año 2019 en la región del Chocó. Es una metodología creada por Red Feminista Antimilitarista de Medellín, para la construcción de estrategias de autoprotección de las mujeres en riesgo de feminicidio. En esta fase, las mujeres que se han sumado

Caracterización violencia feminicida julio a septiembre 2022

Para el trimestre julio- septiembre de 2022, documentamos (7) casos de violencias contra las mujeres ocurridos en el departamento del Chocó, de los cuales (3) corresponden a feminicidios en grado de tentativa, (1) a desaparición forzada, (1) a violencia intrafamiliar agravada, y (2) a feminicidios consumados agravados.

Violencia intrafamiliar agravada

Si bien este es un boletín que tiene como objetivo documentar los hechos de *feminicidio* o posibles feminicidios en el departamento de Chocó, resulta muy importante evidenciar cómo existen contextos de violencia intrafamiliar contra las mujeres que pueden ser tan graves, que aunque la administración de justicia no los denomina como hechos feminicidas, son igualmente relevantes pues llegan a generar secuelas físicas y psicológicas de carácter permanente en la vida de las mujeres.

Reflexionar y cuestionar la eficacia de la justicia en estos casos también es importante pues en el análisis del *feminicidio* la institucionalidad, en cabeza de la Fiscalía, ha centrado su argumento en la afectación a la integridad física de la víctima, el daño a un órgano vital, el elemento usado para causar el daño, entre otros, dejando de lado y sin profundizar cómo los ciclos de las violencias pueden llevar a la muerte a una mujer por vía del suicidio o llevar a anular tanto su proyecto de vida que pudiera constituir también una muerte en vida.

En este periodo, se documentó el caso de una mujer de 25 años que ingresó al hospital San Francisco en el municipio Río Iró, a causa de una fuerte agresión física generada por su pareja sentimental. Según la información recogida la gravedad de los golpes comprometía su estado de salud, le generó una fractura de cadera que podría dejarla en condición de discapacidad.

Dadas las particularidades del hecho, es posible identificar que esta agresión hace parte de un continuum de violencia que probablemente se ha venido exacerbando en el tiempo, pues en la medida que el ciclo se repite, las acciones violentas escalan con la intención de generar cada vez

más daño y con el tiempo llegan a provocar posibles lesiones permanentes como las que se describen en este caso. Un elemento importante para comprender este tipo de violencia es la sevicia con la que el agresor la comete, siendo su intención la de generar más daño y sufrimiento.

Según el Instituto Nacional de Medicina Legal, la cifra de casos reportados de violencia de pareja pasó de ser de 15.239 en el 2021 a 20.192 en el 2022 durante el periodo comprendido entre enero y junio⁸, es decir, durante el primer semestre de este año, se han presentado 32,5% más casos de violencia de pareja que el año anterior.



En relación con el departamento del Chocó, la Policía Nacional reporta 183 casos de violencia intrafamiliar ejercida contra mujeres⁹, en el periodo de enero a agosto de 2022, 13 de ellos corresponden a menores de edad.

⁸ INML, (2022). Boletín Estadístico Enero a Julio de 2022. Recuperado el 15 de octubre de 2022 de https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/742818/Boletin_julio_2022.pdf/75a56f6a-b1f6-1334-959a-7f0ffd466f6f

⁹ Policía Nacional (2022). Reporte de Violencia Intrafamiliar, homicidio a mujer y delitos sexuales. Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo (SIEDCO). Respuesta a Derecho de petición, radicado 1589.

Feminicidio en grado de tentativa



En el mes de julio se reportó el caso de (2) mujeres, madre e hija, que fueron víctimas del mismo hecho de violencia. La madre fue atacada por su pareja sentimental en presencia de la niña de 10 años. Según lo documentado el agresor empleó un arma cortopunzante con la que le generó múltiples heridas a la mujer, además de destruir la vivienda donde ella y su hija habitaban. A partir de esta información se identifica un hecho de violencia Intrafamiliar agravada además de un feminicidio en grado de tentativa agravado, debido al hecho de que el delito se cometió en presencia de la niña.

Según lo reportado por la Policía Nacional en el sistema de información estadístico, delincuenciales contravencional y operativo de la Policía Nacional – SIEDCO¹⁰, en el periodo de enero a agosto de 2022, los elementos más utilizados en los casos de homicidio contra mujeres en Colombia son arma de fuego (425 reportes), arma cortopunzante (173 reportes), contundentes (100 reportes).

Otro de los casos de feminicidio en grado de tentativa que se documentó, es el de una mujer indígena que en el mes de julio fue agredida física y sexualmente, quedando en grave estado de salud. Este caso podemos observar como todas las formas de violencias más extremas pueden concurrir en un mismo hecho feminicida aun cuando la vida de la mujer no se consuma (tentativa), el cual es el segundo más frecuente después del feminicidio íntimo. En este tipo de hechos se identifica que luego de atacar a las mujeres, los agresores buscan eliminarlas, como forma de borrar el hecho cometido, evidenciando el desprecio por su cuerpo y su dignidad, es un acto de

¹⁰ Policía Nacional, (2022). Homicidios 2022. Recuperado el 13 de octubre de 2022 de <https://www.policia.gov.co/grupo-informacion-criminalidad/estadistica-delictiva>

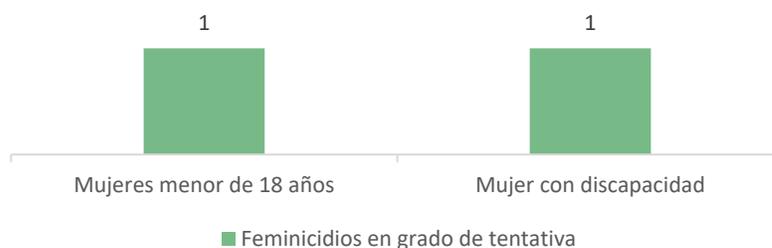
cosificación de la mujer.

En este hecho también se evidencian todos los niveles de exclusión e inasistencia por parte del Estado. Al revisar los reportes de Policía no se encuentra documentado lo ocurrido. Las organizaciones de mujeres en el territorio compartieron que hasta el momento la mujer no ha acudido a la denuncia, sin embargo, el primer respondiente en esta situación, que es el hospital, estaba en la obligación de activar la ruta de protección y denuncia teniendo en cuenta el grave estado de salud de la víctima y el hecho de ser sujeta de especial protección reforzada por ser una mujer indígena, sin embargo, esto no ocurrió.

En casos como este puede haber una práctica de los funcionarios de dejar la responsabilidad de la justicia en cabeza de la víctima posiblemente amparado bajo argumentos prejuiciosos, estereotipados, acerca la identidad étnica de las mujeres indígenas y su forma de comprender lo que les ocurre, considerarlas menos importantes, anteponer a la activación de la ruta el hecho de que es un proceso que no avanzará de la misma manera porque puede tratarse de una investigación en derecho propio, entre otras.

Las violencias contra las mujeres indígenas tienen menos acceso a la administración de justicia porque tienen muchas más barreras por derribar bajo los múltiples escenarios de discriminación que enfrentan en razón de su género, su identidad étnica, su cosmovisión y creencias, sus posibilidades socioeconómicas, el territorio donde habitan, entre otras, y por tanto, evidencia mayores niveles de impunidad.

Feminicidio agravado



Uno de los *feminicidios* consumados agravados ocurrió el 14 de agosto. Este hecho se registró como “homicidio” en el SIEDCO¹¹, según respuesta a derecho de petición. En el reporte señalan una mujer de 16 años que fue asesinada “sobre andén- vía pública” en de Quibdó, por parte de un actor armado que posiblemente era su pareja sentimental. A partir del análisis de la información que recogimos del caso, encontramos que el reporte no reconoce el peso y la gravedad del delito contra la menor de edad. Desconoce que se trata de una joven de 16 años, que existía una relación de pareja con un actor armado, quien es su feminicida; que se señala como móvil del asesinato una supuesta infidelidad con otro actor armado; y que se emplea un arma de fuego para acabar con su vida.

Las circunstancias del hecho evidencian el extremo grado de vulnerabilidad en la que se encontraba esta joven al momento del delito, no solo por el hecho de ser menor de edad, también por encontrarse sometida a una relación de poder¹². La ocurrencia del hecho en vía pública también deja ver una intención de dejar un mensaje, generar temor y humillación¹³, demostrar superioridad y venganza contra el otro actor armado, y a la vez dar un mensaje de control sobre las mujeres de la comunidad, esto deja ver que en los territorios donde existe presencia de actores armados legales o ilegales existe control, no solo del territorio sino también del cuerpo y la vida de las mujeres.

En este caso también se evidencia cómo los prejuicios sociales alrededor del *feminicidio* configuran no solamente un escenario de revictimización, sino también la dificultad para entender y nombrar con determinación la responsabilidad del agresor en el hecho, lo que conlleva un estigma social hacia las víctimas de estos delitos. La información publicada por la prensa local tituló la noticia “OTRO CRIMEN SE PRESENTÓ AL PARECER PUEDE SER PASIONAL”¹⁴. Bajo esta afirmación se vuelven a desconocer todas las variables de discriminación y vulneración de los que la menor estaba siendo víctima, además de ubicarla en un lugar de responsabilidad por la decisión del agresor de asesinarla pues intenta justificarlo.

¹¹ <https://www.policia.gov.co/grupo-informacion-criminalidad/estadistica-delictiva>

¹² Artículo 104A literal c del código Penal “Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural”

¹³ Artículo 104A literal d del Código Penal “Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo”

¹⁴ Periódico El Civil.com Oficial.

<https://www.facebook.com/114460857145886/posts/pfbid0psLbU9U9TWLa1gcpkTHGi5Ctdfjkv9XhV7HywCjC4MnrtXoKc4TLTJP7VFLo9Y7DI/>

Mensajes como estos perpetúan las violencias y el estigma sobre las mujeres. El Art. 10 de la ley 1257 plantea al Ministerio de Comunicaciones como medida de sensibilización y prevención de la violencia contra las mujeres, que se elaboren programas que contribuyan a erradicar las violencias, garantizar el respeto a la dignidad de la mujer, y fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, evitando toda discriminación contra ellas¹⁵ sin embargo, actuaciones como la de este medio de comunicación siguen revictimizando y estigmatizando a las mujeres.

Sobre el segundo *feminicidio* agravado registrado el 30 de septiembre, aún no existe reporte policial, hasta la fecha de consulta, la base de datos de la Policía tenía información con corte a 31 de agosto. A partir de la información que documentamos en este caso, encontramos una mujer afrodescendiente de 29 años, con aparentes signos de tortura, hallada a orillas del río Cabí afluente del Atrato, en el barrio palenque sector Bogotá de Quibdó. Se trata de una violencia ejercida contra una mujer con discapacidad cognitiva, lo cual implica una circunstancia agravante al encontrarse en una posición de mayor indefensión que se suma a otras circunstancias de vulnerabilidad, ser afrodescendiente, vivir en condiciones de pobreza, estar en un territorio de control por parte de actores armados.

Este hecho evidencia actos de sevicia, tortura y desprecio por la vida de esta mujer, los lugares en los que fue violentado su cuerpo, particularmente su rostro, indican que este *feminicidio* se cometió bajo una lógica de cosificación del cuerpo de la mujer. Adicionalmente se destaca el uso de un arma cortopunzante, que evidencia la intención no solo de quitarle la vida, también de generarle mayor daño y sufrimiento.

Finalmente, el hecho de dejar el cuerpo en el río puede tener la intención de desaparecer a la mujer, anulando cualquier posibilidad de ser hallada, entregada a sus familiares, y ser sepultada en condiciones de dignidad, además de asegurar la impunidad frente al hecho.

¹⁵ Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforma el código penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008_col_ley1257.pdf



Femicidios por municipio



Desaparición forzada

Documentamos en este periodo los hechos contra una mujer menor de edad que fue reportada como desaparecida el 31 de julio de 2022, luego de haber salido de su territorio de paseo con su pareja y un amigo. Según la información recogida, aproximadamente 12 días después de su desaparición los cuerpos de los dos hombres que la acompañaban fueron encontrados, sin embargo, ella continúa desaparecida. El hecho se acota a estructuras del Clan del Golfo que hacen presencia en el territorio donde ellos se encontraban paseando.

Sobre este hecho es importante señalar que la directiva 014 de la Fiscalía, nacida en razón de la ley 1761 Rosa Elvira Cely, establece como criterio de debida diligencia que desde el reporte inicial de la desaparición de una mujer debe ser investigada bajo la hipótesis de un *feminicidio*. Además, el hecho evidencia el agravante de ser cometido contra una menor de edad: art. 104, numeral 8 del código penal.

A esta hipótesis se añade que existe un control territorial de grupos armados ilegales, lo cual como ya se ha explicado en el análisis de otros casos, implica también el control completo de la vida de las mujeres y sus libertades. El hecho en sí mismo puede contener un mensaje ejemplarizante, pues aparece el cuerpo de los dos hombres, pero no el de ella, siendo aún indeterminada su situación. Dicho mensaje puede estar relacionado con remarcar las consecuencias que puede generar salirse de las reglas que impone el actor armado, utilizando el asesinato y la desaparición forzada para generar temor en la comunidad: art 104A, literal D del Código Penal.

Sin embargo, es evidente que el mensaje es mucho más severo para las mujeres y las niñas, en este caso ni siquiera se sabe de las condiciones en las que ella se encuentra, no hay certeza de su vida y tampoco de su muerte, el castigo por romper las reglas establecidas puede ir más allá de la muerte pues no hay lugar para llorarla e imposibilita despedirse.

Los hechos de desaparición forzada como este, tienen impactos en múltiples niveles, generan una ruptura con lo ancestral y lo cultural de las comunidades afrodescendientes puesto que impide hacer los duelos como tradicionalmente se conocen e intensifica el sufrimiento de la familia y la comunidad. El tener la posibilidad de ver al familiar fallecido, realizar los rituales fúnebres, como los alabaos, los cuales tienen la intención de ayudar a que la persona transite a la eternidad y se

vaya en paz, así como poder darle sepultura en su territorio, son acciones trascendentales para poder dar trámite a la muerte de los seres queridos.

Cuando no se logra saber nada de la familiar desaparecida el sufrimiento es constante, uno de los impactos psicosociales más fuertes de la desaparición forzada implica la incertidumbre permanente entre la vida y la muerte, impide superar la pérdida ya que no se tiene un lugar a dónde visitarle, llorarle, rezarle, llevarle flores, etc., no tener posibilidad de esto aumenta el sufrimiento y el impacto en la vida de las personas, sus círculos familiares y comunitarios.

Según lo reportado en el Sistema de Información Red de Desaparecidos¹⁶, en lo que va corrido del 2022, en el Chocó se han reportado (5) desapariciones presuntamente forzadas de mujeres, en edades entre los 13 y los 33 años. (2) mujeres indígenas y (3) afrodescendientes. De estas desapariciones (4) han sido reportadas en Quibdó.

Todos los casos documentados en este boletín evidencian un grado elevado de violencia, además de múltiples violaciones a los derechos humanos de las mujeres, desaparición forzada, actos de tortura y sevicia, violencia sexual, exposición de los cuerpos de las mujeres, laceraciones en sus rostros, y mutilación de alguna de las partes de sus cuerpos. En todos los casos, las víctimas fueron mujeres negras y en un caso una mujer indígena no es sólo una violencia basada en género si no igualmente étnica y racial.

Son casos que se encuentran en impunidad, incluso en los registros estadísticos se han quedado en reportes sexistas y morbosos de prensa. En tres meses documentamos (8) casos, a la fecha no reconocemos por nuestras fuentes que existan decisiones judiciales, procesados, o avance en las investigaciones, cabe preguntar si ¿lo mismo sucedería con estos mismos hechos en otro lugar con mujeres blancas o mestizas?

¹⁶<https://www.humanas.org.co/ni-una-menos-boletin-trimestral-de-feminicidios-en-choco-abril-junio-de-2022/>

Queda en evidencia que la condición de género y racial, determinan en mayor grado la efectividad de la justicia y la superación de la impunidad. Como lo dijera kimberlé Crenshaw, *“Todas las mujeres son blancas, todos los negros son varones, pero algunas de nosotras somos valientes”*¹⁷

Barreras de acceso a la protección de las mujeres y su derecho a la justicia, desde la experiencia recogida en los círculos de protección

Las barreras de acceso a la justicia que las mujeres de los círculos identifican, en algunos casos, están relacionadas con la insuficiencia de los servicios que ofrece la institucionalidad, la forma en que el funcionariado presta la atención, la limitada respuesta económica y la forma en que las instituciones determinan cómo y qué servicios se deben prestar, pues en muchas ocasiones se llevan a cabo trámites que no corresponden o no existe una ruta definida para prestar servicios que son de obligatoriedad.

Las mujeres de los círculos compartieron que en ocasiones al acercarse a la Comisaría de Familia se han encontrado con que el funcionariado no conoce la legislación relacionada con medidas de protección y atención establecidas en la Ley 1257 de 2008 para garantizar la seguridad de las mujeres en riesgo de *feminicidio* y, al contrario, percibieron riesgos adicionales por su actuación, por ejemplo, pidiendo que ellas mismas fueran quienes entregaran la citación al agresor, *“a mí me dieron la citación para entregársela a él y cuando la recibió me dijo de una vez que no iba a ir y por eso yo tampoco fui”*¹⁸. Dejando de actuar por tener relación con el agresor, *“Yo una vez fui a la Alcaldía, pero como allá lo conocían me dijeron que eso era mejor no hacer nada”*¹⁹. Dejando de activar la ruta de atención con diligencia, *“Como él siguió tratándome mal yo fui otra vez a la Comisaría, pero me dijeron que tenía que hablar con el Comisario pero me tocaba volver después porque el Comisario no estaba y no he vuelto”*, la mujer de este último relato no sólo no recibió la atención eficaz y oportuna que requería ante la violencia que estaba sufriendo, tampoco se le indicó mínimamente un día, hora o medio de contacto para poder activar la ruta, finalmente y a pesar de su nivel de riesgo desistió de denunciar.

17 Crenshaw, K. (1982). Desmarginalizar la intersección de raza y sexo: una crítica desde el feminismo negro a la doctrina antidiscriminación, la teoría feminista y las políticas antirracista. En: Costa, M. y Lerussi, R., *Feminismos jurídicos: interpelaciones y debates*.

¹⁸ Relato de una de las participantes de los Círculos de Protección.

¹⁹ Relato de una de las participantes de los Círculos de Protección.

Relatan otras acciones revictimizantes que tienen que ver con haberlas sometido a procesos de conciliación, según ellas lo refieren, *“en la Comisaría me dijeron que hicimos fue una conciliación y que si algo me volvía a hacer [el agresor] que fuera otra vez”*. En otro caso la mujer víctima de violencia fue denunciada por su agresor, además de ser acusada tuvo que acudir a un procedimiento de este tipo, *“Tuvimos una conciliación, pero la doctora (funcionaria de la Comisaría) se dio cuenta cómo era él y cómo me trataba, lo que le hizo dar rabia”*.

A una mujer le dieron información de un proceso de división de bienes en vez de informarle con claridad sobre una medida de desalojo y de goce y disfrute de una propiedad, que puede ser ordenada por la Comisaría de Familia independientemente de la titularidad del predio, sin tener en cuenta además que la disputa por la pertenencia y disfrute de la casa es uno de los motivos que generan situaciones de violencia: *“ella [la funcionaria] le dijo [al agresor] que como habíamos estado en convivencia a mí me correspondía la mitad de la casa. Él dice que le dé una plata y me quede con la casa, pero mi papá me ha dicho que mejor quede eso arreglado o podría después decir que yo no le di nada y yo no me voy porque el lote es de él, pero yo puse para la construcción de la casa”*.

Otra situación que se ha presentado, es que el funcionariado de las Comisarías en ocasiones manifiesta no saber qué hacer en los casos en los que las mujeres refieren querer retirar las denuncias que han puesto contra sus agresores, desconociendo que la ley establece que no pueden desistir de las denuncias. A esto se suma un elemento de preocupación frente a la actuación del funcionariado, que no analiza estas manifestaciones de las víctimas como una alerta frente a un posible riesgo de intensificación de las violencias, comprendido desde una lectura del ciclo de las violencias, de las etapas de arrepentimiento y “luna de miel” puesto que tanto la mujer como su red de apoyo tienden a “bajar la guardia” después de que la mujer se reconcilia con el agresor y se estabiliza un tiempo la relación. Suele ser el momento en que las mujeres víctimas más se alejan de aquellas personas que las pueden ayudar y, en otras ocasiones, las mismas redes tienden a pensar que el riesgo ya no existe cuando, al contrario, la violencia va a seguir en aumento.

Se ha identificado también que entre las brechas de acceso a la justicia está la falta de claridad o desconocimiento que tienen las mujeres, sobre las instituciones del Estado a las que pueden

recurrir para denunciar Violencia intrafamiliar, *“Yo no sabía a dónde ir y fue la Policía la que me llevó [a la Fiscalía]”*²⁰.

Otra situación que se presenta, es que algunas veces el funcionariado no emplea el lenguaje y las herramientas pedagógicas pertinentes para informar a las mujeres de los diferentes momentos que tendrá la ruta, en ese sentido, se presentan confusiones y vacíos en la información que ellas manejan. En sus relatos, las mujeres plantean que no se les ha informado el proceso completo y solamente quedan con la información que entienden de lo que sucedió sin saber ni cómo proceder ni qué esperar del proceso, quedando con el sinsabor de no haber tenido una respuesta efectiva, como le ocurrió a una de ellas quien afirmaba que no le habían dado medidas de protección ante la violencia que estaba viviendo, *“yo no conservo un documento sino solo este papel, pero no tengo Medida de Protección”*, sin embargo al revisar el papel junto con ella, se logró identificar que este se refería al otorgamiento de una Medida de Protección

Una situación que tiene especial relevancia y necesita ser analizada, tiene que ver con el temor con el que quedan las mujeres de que se inicie un proceso judicial en contra del agresor pues se les informa que éste podría conducir a la privación de la libertad, lo que implica para ellas diferentes escenarios a los que no se quieren exponer *“yo no quiero que él se vaya preso por el niño”*; *“me da miedo por la familia de él”*; *“yo no lo hago porque él es el que ve por el niño”*. Este temor dificulta que incluso quieran solicitar Medidas de Protección, pues cuando se les ha orientado jurídicamente para la exigibilidad de sus derechos, se encuentra que al explicar que la Comisaría de Familia está en la obligación de trasladar el proceso a la Fiscalía para la investigación judicial, ellas expresan no querer realizar la solicitud.

Aun así, como se menciona en lo anterior, las Comisarías hablan de “conciliaciones” cuando la Violencia Intrafamiliar, legalmente, no es conciliable, mientras que las organizaciones locales Defensoras de Derechos han denunciado sobre el funcionamiento de los procesos en Comisaría de Familia que *“ellos nunca pasan eso a la Fiscalía”*. Leídas todas estas situaciones en su conjunto, podría interpretarse que estas acciones fuera de garantizar los derechos de las mujeres, podrían estar dirigidas a impedir que se haga una denuncia efectiva y que se active la ruta de atención de manera idónea.

²⁰ Relato de una de las participantes de los Círculos de Protección.

Análisis de riesgo de las mujeres frente a las barreras de acceso a la justicia

¿Qué importancia tiene la interseccionalidad en el acceso a la justicia?

Las violencias que experimentan las mujeres cotidianamente son el resultado de la dominación y discriminación histórica sobre sus cuerpos. Se percibe que esta dominación está marcada exclusivamente por el hecho de ser mujeres, pero la violencia a menudo se conforma por otras dimensiones de sus identidades, como la pertenencia étnica, racial, la clase o la orientación sexual²¹. Estas confrontaciones con otras categorías identitarias diferentes al género, se conocen como el enfoque interseccional, en el cual se analizan las situaciones de marginación y discriminación a través de otras experiencias propias que convergen en las vidas de las mujeres²².

Por ejemplo, las mujeres afrodescendientes sufren otras opresiones derivadas de su género y raza, que a menudo las hace más vulnerables a sufrir diferentes tipos de violencias. Otro ejemplo, son las mujeres migrantes en Colombia que atraviesan otras condiciones como lo es su nivel de ingreso o la falta de permisos de trabajo, que en muchas oportunidades las lleva a tener que acudir a trabajos informales, siendo más propensas a sufrir maltrato o explotación laboral.

Por esto, las políticas y programas que buscan garantizar a las mujeres una vida libre de violencias deben responder a estas intersecciones, ya que basarse exclusivamente en la experiencia de mujeres de distintas clases sociales o solamente según su origen racial, no serán de utilidad para mujeres cuyas vidas están conformadas por otras luchas u obstáculos derivados de la convergencia de más de una categoría identitaria²³.

Acceso de justicia con enfoque interseccional

Las mujeres tienen múltiples obstáculos para poder acceder a la justicia, es decir, para hacer valer los derechos de forma justa y equitativa ante la ley, sin prejuicio de discriminación por género, raza, edad, religión o estrato socioeconómico²⁴. En el caso de las mujeres víctimas de violencia de

²¹ Crenshaw, K.W. (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. *Stanford Law Review*, 43 (6), pp. 1.241-1.299. Traducido por: Raquel (Lucas) Platero y Javier Sáez.

²² Ibidem

²³ Ibidem

²⁴ Maldonado, T. M. (s.f.). Acceso a la justicia. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

género en Colombia, existen barreras sociales e institucionales que les impide acudir a la justicia para prevenir o sancionar estas violencias.

Entre algunas identificadas se encuentra la estigmatización por parte de la Policía o de la Fiscalía al momento de denunciar su caso, el desconocimiento de las rutas de protección, el mal estado de las vías que impide que accedan a las oficinas de las entidades competentes o incluso, por tener cargas de cuidado excesivas no tienen tiempo para recibir asesoría o poder ir a denunciar. Estos son sólo algunos de los muchos obstáculos que enfrentan a diario las mujeres en el país que les impide acceder efectivamente a la justicia.

Estas barreras se ven agravadas en aquellos casos en los que concurre alguna otra causa de vulnerabilidad, en la cual se generan brechas de acceso causadas por los estereotipos por motivos de género, por la condición de discapacidad, la situación de pobreza, la privación de libertad, entre otras, que conllevan a la necesidad de repensar la forma en que el Estado está garantizando este derecho fundamental.

Aumento de los factores de riesgo por la falta de acceso a la justicia

Estas barreras identificadas, además de implicar una vulneración a su derecho fundamental al acceso a la justicia, pone en riesgo la vida, la salud y la integridad de las mujeres víctimas de violencias. Al no poder acudir a instancias y medidas judiciales que las protejan de los hechos de violencia y que logren la sanción requerida para sus agresores, implica que continúan estando en riesgo frente a un posible *feminicidio*.

Como se señaló en el anterior Boletín (abril – junio de 2022²⁵), la Corte Constitucional identificó cinco factores de vulnerabilidad que constituyen posibles riesgos contra la vida e integridad de las mujeres²⁶. Uno de los factores es la accesibilidad de la víctima a su victimario, es decir, cuando la mujer continúa viviendo bajo el mismo techo con su victimario o este tiene fácil acceso a su domicilio. Otro de ellos es la precipitación, que se puede deducir en actos de subordinación económica, dependencia emocional y afectiva, carencia de redes de apoyo, entre otras situaciones que aíslan a la víctima de la posibilidad de acudir a una ayuda.

²⁵ <https://www.humanas.org.co/ni-una-menos-boletin-trimestral-de-feminicidios-en-choco-abril-junio-de-2022/>

²⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-772 de 2015. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, M.P.

En los casos de violencia feminicida reportados en el trimestre de julio a septiembre de 2022 en Chocó, podemos evidenciar que en varios de ellos las mujeres no pudieron acceder a la justicia o la ruta de protección no fue debidamente activada por parte de las entidades competentes, lo cual permitió la accesibilidad de las víctimas a sus agresores o la normalización de la violencia que estaban viviendo.

A continuación, se exponen algunos de los casos reportados, teniendo en cuenta los factores de vulnerabilidad señalados por la Corte y la importancia de que se incluya el enfoque interseccional en sus análisis.

En primer lugar, en el caso del *feminicidio* en grado de tentativa de una mujer indígena, se evidencia que el hospital no activó la ruta de protección, dejando la responsabilidad de denunciar exclusivamente en cabeza de la víctima. Por concepciones estereotipadas de la identidad étnica de las mujeres indígenas, las instituciones suelen considerar sus hechos de violencia como menos importantes o dejarlo exclusivamente en manos del derecho propio. Sin embargo, la falta de la institución de salud pone en riesgo a la mujer, pues su agresor puede hacer parte de su comunidad y no cuenta con ningún tipo de protección estatal que prevenga un posible feminicidio.

En segundo lugar, el caso de *feminicidio* agravado contra una menor de 16 años también evidencia que, en los territorios con presencia de grupos armados y poca presencia estatal, las mujeres y niñas no encuentran mecanismos de protección contra sus agresores. En este caso específico convergen muchas condiciones de vulnerabilidad, el sometimiento de una menor a relaciones de poder normalizadas por la sociedad, el posible aislamiento de sus redes de apoyo y el estigma de estar asociada a actores del conflicto en el territorio, lo que aumentó el riesgo de un feminicidio.

Por último, el *feminicidio* agravado en contra de una mujer afrodescendiente que tenía una condición de discapacidad cognitiva y fue hallada con aparentes signos de tortura a orillas del río, es el reflejo del actuar de los agresores que buscan ocultar o desaparecer los cuerpos de las mujeres para evitar ser sancionados. La desaparición de los cuerpos de las mujeres violentadas genera mayores niveles de impunidad y vulnera el derecho a tener una resolución de su caso.

Protección en materia de acceso a la justicia de las mujeres: estándares internacionales

Por ello, resulta apremiante identificar los instrumentos y los estándares internacionales que debe cumplir el Estado colombiano en materia de acceso a la justicia para las mujeres, especialmente aquellas que ostentan más de una categoría identitaria que ha sido históricamente vulnerada por las instituciones y la sociedad.

En primer lugar, se encuentran las Reglas de Brasilia, un instrumento internacional que reconoce las situaciones diferenciales para acceder a la justicia por parte de distintos grupos poblacionales históricamente vulnerados. La regla número 76 señala que

Se prestará especial atención a fin de tomar las medidas pertinentes en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, personas menores de edad, víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja, o víctimas de delitos de odio (regla 76, Reglas de Brasilia, 2008)²⁷.

En este caso, el Estado colombiano, a través de las entidades encargadas de prevenir, investigar y sancionar los casos de violencia contra las mujeres, deberá establecer mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna (regla 20).

En segundo lugar, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, la cual también es vinculante para el Estado colombiano, señala que todos los Estados deberán actuar con la debida diligencia durante todo el proceso judicial por violencia contra la mujer.

La Convención específicamente señala que se deberá implementar el enfoque interseccional, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada, su condición de embarazo, discapacidad, menor de edad,

²⁷ Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad [Reglas de Brasilia]. 4 de marzo de 2008. Cumbre Judicial Iberoamericana.

anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad (artículo noveno, Convención de Belém do Pará, 1994).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aplicó este artículo en el caso Gonzales Lluy y otros contra Ecuador, en el cual identificó el estado de vulnerabilidad de una niña indígena en situación de pobreza que sufrió múltiples discriminaciones por el Estado ecuatoriano. La Corte señaló:

(...) la pobreza impactó en el acceso inicial a una atención en salud que no fue de calidad y que, por el contrario, generó el contagio con VIH. La situación de pobreza impactó también en las dificultades para encontrar un mejor acceso al sistema educativo y tener una vivienda digna. Posteriormente, siendo una niña con VIH, los obstáculos que sufrió Talía en el acceso a la educación tuvieron un impacto negativo para su desarrollo integral, que es también un impacto diferenciado teniendo en cuenta el rol de la educación para superar los estereotipos de género²⁸.

Sin la aplicación del enfoque interseccional, comprendiendo las distintas situaciones de vulnerabilidad que había sufrido la niña, quizás no habría sido posible comprender el apoyo que requería la accionante por parte del Estado ecuatoriano para impulsar su proyecto de vida.

Esta misma Corte señaló en el caso de Espinoza Gonzáles contra Perú, que la ineficacia judicial frente a casos de violencia contra las mujeres crea un ambiente de impunidad que

facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de estas en el sistema de administración de justicia.²⁹

²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Gonzales Lluy y otros contra Ecuador. En: Oviedo, C. (2022). La interseccionalidad en el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencias.

²⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Caso de Espinoza Gonzáles contra Perú. En: Oviedo, C. (2022). La interseccionalidad en el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencias.

Estas barreras al acceso efectivo a la justicia de las mujeres, sin importar su raza, orientación sexual, estrato socioeconómico, entre otras categorías, constituye una discriminación y un acto violento contra las mujeres por parte de las instituciones e incluso de la misma sociedad.

Por último, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, organismo que se encarga del monitoreo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ha señalado el riesgo de vulneraciones de derechos por la falta de acceso a la justicia de las mujeres desde un enfoque interseccional³⁰.

Entre algunas de las recomendaciones que ha brindado, la número 26 del 2008 señala que en varios países latinoamericanos se restringe el acceso a la justicia de las mujeres migrantes para reclamar contra las normas laborales discriminatorias, la discriminación en el empleo o la violencia sexual o por motivo de género. En esta recomendación el Comité señala que convergen factores como el género, la condición de pobreza y “se suman muchas veces otros obstáculos, como la falta de atención y la hostilidad de algunos funcionarios y, en ocasiones, la connivencia de éstos con el autor del delito”³¹, que impiden una garantía efectiva de sus derechos.

³⁰ Oviedo, C. (2022). La interseccionalidad en el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencias.

³¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). (2008, 5 de diciembre). Recomendación general número 26 sobre las trabajadoras migratorias.

CONCLUSIONES

El ejercicio de las violencias contra las mujeres debe ser analizado bajo un enfoque interseccional que permita identificar los escenarios de marginación y discriminación a los que cotidianamente están sometidas, y que configuran además las barreras de acceso a la justicia y a las garantías de protección en escenarios de VBG.

La comprensión de la situación de las mujeres chocoanas bajo la mirada interseccional es fundamental para que el Estado y en particular las instituciones responsables de la prevención y la respuesta frente a las violencias contra las mujeres, brinden plenas garantías al ejercicio de sus derechos y eviten generar nuevas barreras de acceso a los mismos.

Los mecanismos de actuación estatal para la prevención de las violencias contra las mujeres tienen el deber de ser eficaces en propiciar transformaciones a nivel social frente a la discriminación contra las mujeres pues los estigmas sociales, así como el señalamiento y la falta de apoyo a las víctimas, son en muchos casos las situaciones que impiden que haya un goce efectivo del acceso a la justicia por parte de ellas.

La denuncia y documentación de los hechos de VBG, debe asumirse por parte de las instituciones del Estado y los titulares de responsabilidades como el personal de salud, con el rigor y la diligencia que necesitan las situaciones de esta índole, activando las rutas de atención siempre y sin distinción, refiriéndose a lo ocurrido bajo los términos apropiados para evitar especulación, discriminación o minimización de los hechos, alimentando la información de las bases de datos oficiales que posteriormente permitirán reconocer la magnitud de esta problemática en el territorio, entre otras.

En los diferentes momentos de la ruta de atención es necesario que las mujeres puedan percibir las actuaciones estatales como parte del ejercicio pleno de sus derechos y no como un escenario aversivo y problemático del cual son responsables, en este sentido la forma en la que el funcionario presta la atención es esencial y requiere de un alto nivel de responsabilidad y cuidado para no generar acciones revictimizantes.

Las mujeres de los cinco casos reportados en este trimestre eran afrodescendientes, una de ellas menor de edad (4 años), dos de ellas entre 20 y 30 años, y otras dos no cuentan con información específica, pero se sabe que son mujeres mayores de edad.

Bibliografía

Código Penal Colombiano: (LEY 599 DE 2000)

Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). (2008, 5 de diciembre). Recomendación general número 26 sobre las trabajadoras migratorias

Corporación Humanas, (2022). NI UNA MENOS: Boletín trimestral de feminicidios en Chocó. Abril – junio de 2022. Recuperado el 1 de noviembre de 2022 de <https://www.humanas.org.co/ni-una-menos-boletin-trimestral-de-femicidios-en-choco-abril-junio-de-2022/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Gonzales Lluy y otros contra Ecuador. En: Oviedo, C. (2022). La interseccionalidad en el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencias

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Caso de Espinoza González contra Perú. En: Oviedo, C. (2022). La interseccionalidad en el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencias.

Crenshaw, K.W. (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. Stanford Law Review, 43 (6), pp. 1.241-1.299. Traducido por: Raquel (Lucas) Platero y Javier Sáez

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, (2022). Observatorio de Violencia. Recuperado el 5 de noviembre de 2022 de <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-de-lesiones-de-causa-externa>

INML, (2022). Boletín Estadístico Enero a Julio de 2022. Recuperado el 15 de octubre de 2022 de https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/742818/Boletin_julio_2022.pdf/75a56f6a-b1f6-1334-959a-7f0ffd466f6f

Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penales, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008_col_ley1257.pdf

Maldonado, T. M. (s.f.). Acceso a la justicia. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

Observatorio de Violencias de Género, (2022). Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género -SIVIGE. Recuperado el 5 de noviembre de 2022 de <https://www.sispro.gov.co/observatorios/onviolenciasgenero/Paginas/home.aspx>

Oviedo, C. (2022). La interseccionalidad en el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencias

Policía Nacional (2022). Reporte de Violencia Intrafamiliar, homicidio a mujer y delitos sexuales. Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo (SIEDCO). Respuesta a Derecho de petición, radicado 1589.

Policía Nacional, (2022). Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo -SIEDCO. Recuperado el 1 de noviembre de 2022 de <https://www.humanas.org.co/ni-una-menos-boletin-trimestral-de-feminicidios-en-choco-abril-junio-de-2022/>

Policía Nacional, (2022). Homicidios 2022. Recuperado el 13 de octubre de 2022 de <https://www.policia.gov.co/grupo-informacion-criminalidad/estadistica-delictiva>

Sentencia T-772 de 2015

Dossier Femicidios Chocó julio– septiembre 2022

Nro	Fecha	Titular y link
1	2022-05-09	Tres hombres y una mujer fueron asesinados en Nóvita, Chocó. https://www.elespectador.com/colombia/tres-hombres-y-una-mujer-comerciantes-fueron-asesinados-en-novita-choco/
2	23/06/2022	Madre e hijo fueron asesinados en zona rural de Quibdó, Chocó. https://www.infobae.com/america/colombia/2022/06/23/madre-e-hijo-fueron-asesinados-en-zona-rural-de-quistado-choco/

Dossier Femicidios grado de tentativa. Chocó julio – septiembre 2022

Nro	Fecha	Titular y link
1	2022-04-05	Lesionados por arma de fuego en Quibdó. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=4983407341767347&id=500582923383167
2	2022-04-05	Lesionados por arma de fuego en Quibdó. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=4983407341767347&id=500582923383167
3	2022-04-06	Noche de terror en Quibdó: tres muertos y una niña herida por balacera. https://www.elcolombiano.com/colombia/muertos-y-heridos-en-balacera-en-barrio-de-quistado-choco-PO17190078